

encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Art. 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario: lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y á pluralidad absoluta de votos.

#### CAPÍTULO XIX.

##### *De las funciones del tribunal de Residencia.*

Art. 224. El tribunal de residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes á los individuos del Congreso, á los del Supremo Gobierno, y á los del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 225. Dentro del término perentorio de un mes despues de erigido el tribunal se admitirán las acusaciones á que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oirá ninguna: Antes bien se darán aquellos por absueltos, y se disolverá inmediatamente el tribunal á no ser que halla pendiente otra causa de su inspeccion.

Art. 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyendose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuarse las causas en que se admita recurso de suplicacion, conforme al reglamento de la materia que se dictará por separado; pues entónces se prorogará á un mes mas aquel término.

Art. 227. Conocerá tambien el tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el art. 59, á los cuales se agrega, por lo que toca á los individuos del Supremo Gobierno, la infraccion del art. 166.

Art. 228. En las causas que menciona el artículo anterior se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso, ó el mismo Congreso las promoverá de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, ó no lugar á la formacion de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al tribunal de residencia, quien previa esta declaracion, y no de otro modo,

formará la causa la sustanciará, y sentenciará definitivamente con arreglo á las leyes.

Art. 229. Las sentencias pronunciadas por el tribunal de residencia, se remitiran al Supremo Gobierno, para que las publique, y haga executar por medio del gefe, ó tribunal á quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Art. 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Art. 231. Se disolverá el tribunal de residencia luego que haya sentenciado las causas, que motiven su instalacion, y las que sobrevinieren mientras exista; ó en pasando el término que fijaren las leyes, segun la naturaleza de los negocios.

#### CAPÍTULO XX.

##### *De la Representacion Nacional.*

Art. 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año despues de la próxima instalacion del gobierno el plan conveniente para convocar la representacion nacional baxo la base de la poblacion, y con arreglo á los demas principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Art. 233. Este plan se sancionará, y publicará, guardandose la forma que se ha prescrito para la sancion y promulgacion de las leyes.

Art. 234. El Supremo Gobierno, á quien toca publicarlo, convocara, segun su tenor, la representacion nacional, luego que esten completamente libres de enemigos las provincias siguientes: Mexico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Art. 235. Instalada que sea la representacion nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legitimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporacion

Art. 236. El Supremo Gobierno otorgara el mismo juramento, y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas, y todos los pueblos.

#### CAPÍTULO XXI.

##### *De la observancia de este decreto.*

Art. 237. Entretanto que la representacion nacional de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y siendolo, no dictare y sancionare la constitucion permanente de la nacion, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podra proponerse alteracion, adiccion, ni supresion de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Art. 238. Pero baxo de la misma forma y principios establecidos podra el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de ménos en este decreto, singularmente las relativas á la constitucion militar.

#### CAPÍTULO XXII.

##### *De la sancion y promulgacion de este decreto.*

Art. 239. El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesion pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden á un acto tan augusto.

Art. 240. En el primer dia festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solene en accion de gracias, en que el cura ú otro eclesiástico pronunciara un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano baxo la formula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este DECRETO: lo mismo executarán los demas diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te-Deum*.

Art. 241. Procederá despues el Congreso con la posible brevedad á la instalacion de las supremas autoridades, que tambien ha de celebrarse dignamente.

Art. 242. Se extenderá por duplicado este

DECRETO, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande executar, y el otro se archivara en la secretaría del Congreso.

Palacio nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingan, veinte y dos de Octubre de mil ochocientos catorce, año quinto de la independencia mexicana.—José María Liceaga, *Diputado por Guanajuato, presidente*.—Dr. José Sixto Berdusco, *Diputado por Michoacan*.—José María Morelos, *Diputado por el Nuevo Reyno de Leon*.—Lic. José Manuel de Herrera, *Diputado por Tecpan*.—Dr. José María Cos, *Diputado por Zacatecas*.—Lic. José Sotero de Castañeda, *Diputado por Durango*.—Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *Diputado por Tlaxcala*.—Lic. Manuel de Aldrete y Soria, *Diputado por Querétaro*.—Antonio José Moctezuma, *Diputado por Coahuila*.—Lic. José María Ponce de Leon, *Diputado por Sonora*.—Dr. Francisco Argandar, *Diputado por San Luis Potosí*.—Remigio de Yarza, *secretario*.—Pedro José Bermeo, *secretario*.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente DECRETO constitucional en todas sus partes. Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano, en Apatzingan, veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana.—José María Liceaga, *presidente*.—Una rúbrica.—José María Morelos.—Una rúbrica.—Dr. José María Cos.—Una rúbrica.—Remigio de Yarza, *secretario de gobierno*.—Una rúbrica.

Nota.—Los Excmos. Srés. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces á la formacion de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos, y otros empleados en diferentes



asuntos del servicio de la Patria.—Yarza.—  
Una rúbrica.

LOS DIPUTADOS

DE LAS PROVINCIAS MEXICANAS,

A todos sus conciudadanos.

Mexicanos: Jamas hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley, que en obsequio de la salud comun exige imperiosamente nuestra ciega sumision. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputacion, lo aventuramos todo muy asegurados, de que á vueltas de nuestros yerros habian de aparecer la sinceridad de nuestros respetos, y rectitud de nuestras intenciones. Baxo de esta confianza aceptamos la mas augusta que podia depositarse en nuestras manos; y con la misma nos presentamos ahora á la faz de la nacion, para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes: persuadidos de que el zelo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, ó nos consiliará si no su indulgente consideracion.

¡Qué dias tan placenteros el 14, 15 y 16 de Septiembre del año proximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad á la borrasca espantosa, que poco ántes nos habia hecho estremecer, se establecian tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden, y se miraba con interes la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos. Vimos á éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la eleccion de representantes para formar el cuerpo soberano: vimos reunirse la suprema corporacion, que hasta allí se habia reconocido, á la cual es verdad que en su primitiva instalacion se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, tambien es cierto que iba á precipitarse en los horrores de la anarquía; ó ya fuese en la sima del despotismo: vimos ampliarse legalmente el congreso de la nacion con el aumento de cinco indivi-

duos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos, y concediendose por medio de ella la representacion, que demandaban juntamente las provincias: vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las mas acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente á las necesidades del momento, para que sirviesen de norte, mientras que la potestad legítima fixaba la ley que pusiese coto á la arbitrariedad, y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fué, Mexicanos, el digno objeto á que meditabamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveniamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad, y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del ejército del sur, que seguidas de la invasion de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal, y abrieron la puerta á los peligros, que se dexaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habria sido poco atender á la conservacion de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos; ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro no bien consolidado de la unidad para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras, y conatos, superiores siempre á nuestros desastres, se extendieron siempre mas allá de los angustiados límites á que parecia estrecharnos nuestra afligida situacion.

De hecho: cercado de bayonetas enemigas, y á la sazón en que nos perseguia obstinadamente el perfido Armijo, procedimos á dar á nuestra representacion el complemento de que todavia era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados mas, que llevasen la voz por las provincias, que aun no estaban representadas. Decretóse por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiése el Congreso las riendas del gobierno y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma

que se sancionase: se nombraron gefes de zelo, probidad é ilustracion que encargandose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinion é hiciesen frente á las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba executivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administracion, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubieramos solicitado otro asilo, que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Asi es que variando de ubicacion frecuentemente, se continuaban dia y noche nuestros trabajos consultando medidas, discutiendo reglamentos, y acordando providencias, que se expedian sin intermision para ordenar la vasta y complicada maquina del estado. Ni la malignidad de los climas ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto comunes, ni los obstaculos políticos, que á cada paso se ofrecian, nada pudo interrumpir la dedicacion con que se trataba desde los asuntos mas graves y delicados, hasta las minuciosas y pequeñeces, que llamaban entónces el cuidado de la soberanía: estimulados del empeño de salvar á nuestros compatriotas, nada fué bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto: alleccionados por la experiencia, nos convenciamos mas y mas de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme á ellos un gobierno capaz de curar en su raiz nuestras dolencias, y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominacion caprichosa de los hombres, é identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la

nacion, pospuestas las miras ambiciosas, y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabia en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero á tentar su execucion, cifendola precisamente á tirar las primeras lineas, para excitar á otros talentos superiores á que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dexarla en su último mejoramiento. La agitacion violenta en que nos hallabamos, las interesantes ocupaciones que nos impedian, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente á nuestros paisanos nos habrian retraido de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido á zanjar como pudieramos los fundamentos de su libertad, olvidados, ó no entendidos despues de cinco años de luchar heroicamente por esta segunda prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesion exclusiva de la religion católica apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, Mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, decifran el sistema de nuestra revolucion, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia; y aclarando los deberes reciprocos de los súbditos, y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad. De acuerdo con estas máximas se prescribe la organizacion de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima, de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclándose sin confusion sus sagradas atribuciones, quedan sujetas á la sobre-



vigilancia mutua, y reducidas sus funciones á un período determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influxo á la arbitrariedad; y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía; se libra también á un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema, que no han alcanzado á desatar los mas acreditados publicistas. ¿Pero no podremos lisongearnos de haber enfrenado la ambición, y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento, y el zelo desinteresado con que hemos atendido á la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña, al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dexar en pie mucha parte de las antiguas. El poder legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose como se ha hecho en las demas al tiempo y circunstancias funestas de la guerra. . . . ¡O! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACION NACIONAL, ante cuya magestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la constitución permanente del estado, que ponga el sello á nuestra independencia.

Interin, Mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influxo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema: podemos francamente practicar todo lo que no se oponga á las leyes, por mas que contradiga á las pasiones y caprichos de los que gobiernen. Reconozcamos pues las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos: estrechemos las relaciones de union y fraternidad con que hasta

aquí hemos anhelado por la salud de la patria: abominemos el espíritu de partido, que en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá mas ignominiosa que la que hemos experimentado baxo las leyes de España. ¡Horror eterno á las facciones intestinas! Solo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos, y la fuerza moral de la opinión podría acarreararnos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas: penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro zelo; y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que háyamos incidido, y precavamos de hoy en mas nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingan, Octubre 23 de 1814, año quinto de la independencia mexicana.—José María Liceaga, *Diputado por Guanajuato* presidente.—Dr. José Sixto Berdusco, *Diputado por Michoacan*.—José María Morelos, *Diputado por el Nuevo Reyno de Leon*.—Lic. José Manuel de Herrera, *Diputado por Tecpan*.—Dr. José María Cos, *Diputado por Zacatecas*.—Lic. José Sotero Castañeda, *Diputado por Durango*.—Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *Diputado por Tlaxcala*.—Lic. Manuel de Aldrete y Soria, *Diputado por Querétaro*.—Antonio José Moctezuma, *Diputado por Coahuila*.—Lic. José María Ponce de Leon, *Diputado por Sonora*.—Dr. Francisco Argandar, *Diputado por San Luis Potosí*.—Remigio de Yarza, *secretario*.—Pedro José Bermeo, *secretario*.

#### NOTA.

Los Exm<sup>os</sup>. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria Bustamante, D. Antonio Sesma, poseidos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.—Yarza.—Bermeo.

#### NOTA DEL COMPILADOR.

El Sr. D. José María Andrade, ha tenido la

bondad de facilitarnos un ejemplar de la edición primitiva de esta Constitución, autorizada por los Sres. Liceaga, Morelos, Dr. Cos y secretario Yarza, para confrontar la tercera edición, impresa en la imprenta Liberal de Moreno Hermanos, en 1821. Habiéndose reproducido en

distintas épocas y en varias obras, hemos encontrado variantes de importancia y algunas de ellas trunca, quedando en la presente publicación subsanadas esas faltas y defectos, pues nos hemos sujetado á la letra de la edición de 1814, publicada en la imprenta de la Nación.

## NUMERO 184.

### Representacion al Supremo Congreso para la remocion del empleo de comandante de patriotas al coronel Castañeda.—Octubre 26 de 1814.

Exmo. Sor.—Pazqual Ramirez Gobernador de este Pueblo y Oficiales y de man comun de Naturales ante la Notoria Bondad de V. E. con el mas sumo Respecto con parecemos y decimos que desde que sono en nuestros Oidos la dulce vos de la Libertad hemos servido gustosos á nuestra Patria en quanto nos á sido posible con nuestras personas, y Caballos contribuciones Patriotas como lo acreditaran las Asjuntas Sertificaciones, y ultimamente nos allamos en la mejor dispocion para Redamar la ultima gota de Sangre en defensa de nuestra justa causa, y estamos prontos á dar qualesquiera Auxilio que senos pida por V. E. ó por otro Gefé legitimamente autorizado por su Magestad el Supremo Congreso y solo si suplicamos Rendidamente á V. E. que en vista de lo espuesto terga abien Exceutarnos del mando del Sor. Coronel Castañeda Commandante de Patriotas de este Pueblo y que el mismo Gobernador se entienda con los Naturales de toda la Juridicion. Arreglandolos, y poniendolos en dispocion de que qualesquiera dia que senos llame por la Superioridad estar prontos á ir á dar Auxilio

donde senos mande pues senos ase muy cenci-ble el maltrato que senos da por dicho Sor. Castañeda, no lo queremos y en vista de los servicios que tenemos hechos en tal conceto á V. E. Suplicamos probea como pedimos, como fuere á su superior agrado que como siempre sera lo mejor; á los pies de V. E. por el Gobernador y de man comun de Naturales.—Benito Medina, Escribano de República.

P. D.—A V. E. suplicamos Rendidamente nos aga la gracia de darnos un Resguardo para nuestras Cofradias de este Pueblo, y las de los demas Pueblos anejos para que el Sor. Cura no nos inpida el que bendamos para nuestros gastos comunes, ó para dar Auxilio donde conbenga.—Vale.

Palacio del Supremo Gobierno en Apatcingan. Octubre 26 de 1814.

Se tomará oportunamente la providencia que parezca mas combeniente.—Liceaga, Presidente.—Por ausencia del secretario de Gobierno, José Mariano de Arriaga, Secretario de guerra.